

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

TEXTO ORIGINAL

Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 11 Alcance II, el viernes 05 de febrero de 2021.

CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO.

Al margen un logotipo que dice: Contraloría y Transparencia Gubernamental.

M.A. EDUARDO GERARDO LORÍA CASANOVA, SECRETARIO DE CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 87, 88, 191, 193, 195, 196, 197 Y 198 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 3, 7, 10 Bis, 11, 18 APARTADO A FRACCIÓN XX Y 39 FRACCIÓN XXI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08; EN RELACIÓN A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIONES I Y V, 6 Y 16 DE LA LEY NÚMERO 465 DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE GUERRERO Y 5 DE LA LEY NÚMERO 464 DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE GUERRERO.

CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo de Guerrero 2016-2021, en su eje VII.5. Guerrero con Gobierno Abierto y Transparente, Objetivo 5.1. se contempla el fomento de valores y principios entre la sociedad teniendo como estrategia número 5.1.1., la recuperación de los valores y principios familiares para la construcción del Guerrero con Orden y Paz, articulando como líneas de acción, la suscripción de un Código de ética entre sociedad y gobierno, con el objetivo de respetar la normatividad que de él emane, fortaleciendo los compromisos entre gobierno y sociedad para promover valores, y así conseguir que todos los servidores públicos promuevan y lleven a cabo la rendición de cuentas.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 134 establece que las personas servidoras públicas administrarán los recursos económicos de la federación, las entidades federativas y los municipios, conduciéndose con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en su artículo 191 mandata a las personas servidoras públicas de la entidad a cumplir con sus responsabilidades apegados a los principios de ética, eficacia, eficiencia, transparencia y respeto a los derechos humanos.

Con fecha 27 de mayo de 2015, se publicó el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción, con el objeto de establecer las bases de control interno y los órganos competentes para prevenir, detectar y sancionar las conductas de las personas servidoras públicas por las responsabilidades

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

administrativas que la ley determine como graves y a las y los particulares que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades, así como fincar a las y los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos; reforma que fue secundada por el Estado de Guerrero al publicarse el Decreto Número 433 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de combate a la corrupción; instituyéndose a través de ambas reformas los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, mismos que se formalizaron al publicarse las leyes secundarias de la materia. Con ello, se pretende fortalecer la cultura de la legalidad y la construcción y preservación de un estado de derecho con instituciones organizadas y personas servidoras públicas con un desempeño basado en los principios y valores éticos.

Derivado de las reformas constitucionales con fecha 6 de noviembre de 2015, se suscribió el Convenio marco de colaboración para la coordinación de acciones específicas en materia de Ética, Transparencia y Combate a la Corrupción, entre la Secretaría de la Función Pública y la Conferencia Nacional de Gobernadores (CONAGO), con el fin de construir e impulsar una agenda común en materia de ética, transparencia y combate a la corrupción, para fortalecer las acciones y canales de comunicación sobre esas materias.

Por lo que con fecha 01 de abril del 2016, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 27 Alcance I, el Acuerdo por el que se establece el Código de Ética para los Servidores Públicos de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal del Estado de Guerrero.

Así también con fecha 4 de abril de 2016, se suscribió el Programa Estatal de Ética, Transparencia y Combate a la Corrupción, como instrumento propio del Ejecutivo Estatal, con el objeto de lograr una mayor eficacia y eficiencia en las acciones de la Administración Pública del Estado.

Con fecha 18 de julio de 2017, se publicó la Ley Número 464 del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, la cual contempla en su artículo 5 que los principios rectores que rigen el servicio público son: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia y economía, integridad y competencia por mérito.

En ese sentido con fecha 18 de julio de 2017, se publicó la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, misma que en su artículo 7 establece que los servidores públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, transparencia, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Ahora bien, con fecha 12 de octubre de 2018, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas por parte de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción.

En ese sentido con fecha 05 de febrero de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se emite el Código de Ética de las personas servidoras públicas del Gobierno Federal.

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

A partir de los diferentes cambios a la regulación que fundamenta el control interno, la rendición de cuentas, el combate a la corrupción y la fiscalización de recursos públicos, ha sido imprescindible el establecimiento de nuevas reglas de ética pública en el desempeño del servicio. Por tal motivo, al publicarse un nuevo Código de Ética que orienta la actuación de las y los servidores públicos del Gobierno Federal en el contexto de los nuevos principios y valores que se contemplan en el mismo, es menester que en la entidad se expida un nuevo código de ética, siguiendo las líneas del citado instrumento normativo de ética pública federal, de tal forma que exista armonía y congruencia tanto con las disposiciones que fundamentan el Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción como con las disposiciones del mismo código.

Finalmente, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08, en su artículo 39 fracción XXI, me faculta como Secretario de Contraloría y Transparencia Gubernamental para emitir el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo Estatal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO.

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto emitir el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Gobierno del Estado de Guerrero.

Artículo 2. Se emite el Código de Ética de las personas servidoras públicas del Gobierno del Estado de Guerrero, en el que se establecerán un conjunto de principios, valores y propósitos que orienten, en un marco de aspiración a la excelencia, el desempeño de las funciones y la toma de decisiones de las personas servidoras públicas del Gobierno del Estado de Guerrero.

Artículo 3. La Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental tendrá la competencia para aplicar, interpretar, difundir y evaluar el cumplimiento del presente Código, a través de la Unidad Administrativa que esta designe, para la atención de los asuntos relacionados a la ética y prevención de conflictos de intereses, pudiendo formular observaciones y recomendaciones en el caso de denuncias derivadas de su incumplimiento, apegándose plenamente al siguiente:

CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO.

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. El Código de Ética tiene por objeto establecer un conjunto de principios, valores y propósitos que orienten, en un marco de aspiración a la excelencia, el desempeño de las funciones y la toma de decisiones de las personas servidoras públicas, asumiéndolos como líderes en la construcción de la nueva ética pública; así como constituir el eje, a partir del cual los entes públicos elaboren sus respectivos códigos de conducta en los que se consideren riesgos éticos específicos, en atención a su misión, visión y atribuciones.

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 2. El Código de Ética es aplicable a las personas servidoras públicas que desempeñen un empleo, cargo o comisión, al interior de algún ente público de la administración pública estatal.

Artículo 3. Será obligación de los entes públicos proporcionar el Código de Ética, al personal de nuevo ingreso, a través de medios físicos o electrónicos de acuerdo con las políticas de austeridad, a fin de que éstos tomen conocimiento de su contenido y posterior a su estudio, suscriban una carta compromiso de alinear el desempeño de su empleo, cargo o comisión, a lo previsto en este documento.

Artículo 4. El lenguaje empleado en el Código de Ética, no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias por lo que las referencias o alusiones en la redacción hacen alusión a todas las personas.

Artículo 5. Corresponde a la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental establecer con base a las disposiciones del presente Código de Ética, las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública, así como, los Lineamientos Generales para la Integración, Funcionamiento y Organización de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés.

Artículo 6. Para efectos del presente Código de Ética, además de las definiciones previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, se entenderá y conceptualizará por:

I. Buen Gobierno: Ambiente de desempeño público donde las actividades que realizan las personas servidoras públicas están sustentadas en un marco de legalidad y control interno previamente establecidos, que derivan en el cumplimiento cabal de las funciones y de los objetivos de cada institución pública y en la satisfacción oportuna y eficaz de los intereses ciudadanos;

II. Código de Conducta: El instrumento emitido por la persona que ocupe la titularidad del ente público u otro órgano de la administración pública estatal en el que se especifique de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética;

III. Código de Ética: El Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Gobierno del Estado de Guerrero.

IV. Comité: El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, como órgano democráticamente integrado que tiene a su cargo el fomento de la ética e integridad en el servicio público y la prevención de conflictos de intereses a través de acciones de orientación, capacitación y difusión en cada ente público y demás órganos de la administración pública estatal;

V. Conducta. El comportamiento corporal o intelectual voluntario, cuyo contenido o consecuencias deben ser valorados a la luz de los principios y valores éticos establecidos por este Código de Ética;

VI. Conflicto de interés: Situación que se presenta cuando los intereses personales, familiares o de negocios de las personas servidoras públicas puedan afectar el desempeño independiente e imparcial de sus empleos, cargos, comisiones o funciones;

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

VII. Delación: La narrativa que formula cualquier persona sobre un hecho o conducta atribuida a una persona servidora pública, y que resulta presuntamente contraria al código de conducta y a las reglas de integridad para el ejercicio de la función pública;

VIII. Directrices: Orientaciones para la práctica de cada uno de los principios, previstas en el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero;

IX. Ética pública: Disciplina basada en normas de conducta que se fundamentan en el deber público y que busca en toda decisión y acción, la prevalencia del bienestar de la sociedad en coordinación con los objetivos del Estado Mexicano, de los entes públicos y de la responsabilidad de la persona ante éstos;

X. Impedimento legal: Restricción normativa que imposibilita a la persona servidora pública a conocer de un asunto u ocupar un empleo, cargo o comisión;

XI. Juicio ético: En un contexto de ambigüedad, es el ejercicio individual de ponderación de principios y valores que lleve a cabo cada persona servidora pública, previo a la toma de decisiones y acciones vinculadas con el desempeño de su empleo, cargo o comisión;

XII. Lineamientos: Lineamientos para la emisión del Código de Ética;

XIII. Personas servidoras públicas: Aquellas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos del ámbito estatal, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 191 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero;

XIV. Principios. El origen y punto de partida de los actos individuales, sobre los cuales, se construyen las relaciones humanas y sociales;

XV. Principios constitucionales: Aquellos que rigen la actuación de las personas servidoras públicas previstos en la fracción III del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 191 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero;

XVI. Reglas de integridad: Las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública en el Gobierno del Estado de Guerrero;

XVII. Riesgo ético: Situaciones en las que potencialmente pudieran transgredirse los principios, valores o reglas de integridad y que sean identificados a partir del diagnóstico que realicen los entes públicos, en términos de lo ordenado por el artículo 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero;

XVIII. Secretaría: La Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado;

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

XIX. Entes públicos: Las secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás organismos de la administración pública estatal, señaladas en los artículos 1, 18 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero;

XX. Unidad: La Unidad administrativa designada por la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, para la atención de los asuntos relacionados a la ética y prevención de conflictos de intereses, y

XXI. Valores. Son cualidades adquiridas por las que una persona servidora pública es apreciada y que se convierten en actitudes positivas para la ciudadanía y la sociedad, contribuyendo a que las personas servidoras públicas actúen con una cultura de legalidad, para desempeñarse con honradez, responsabilidad y eficiencia.

Capítulo II **Principios, valores y propósitos del servicio público**

Artículo 7. La ética pública se rige por la aplicación de los principios constitucionales y legales en el entendido de que, por su naturaleza y definición, convergen de manera permanente con los valores, reglas de integridad y propósitos que las personas servidoras públicas deberán observar y aplicar como base de una conducta que tienda a la excelencia, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Artículo 8. Los principios constitucionales y legales que rigen al servicio público son:

I. Legalidad: Fomentar el cumplimiento a las normas jurídicas, con un estricto sentido de vocación de servicio a la sociedad, garantizando el profesionalismo, así como los valores de respeto a los derechos humanos y liderazgo;

II. Honradez: Fomentar la rectitud en el ejercicio del empleo, cargo o comisión evitando obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio;

III. Lealtad: Buscar que las personas servidoras públicas correspondan a la confianza que el Estado les haya conferido, a fin de satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas y generar certeza plena de su conducta frente a las personas, garantizando la integridad, los valores de interés público, el entorno cultural y ecológico, así como las reglas de integridad de cooperación y desempeño permanente;

IV. Imparcialidad: Fomentar el acceso neutral y sin discriminación de las personas, a las mismas condiciones, oportunidades y beneficios institucionales y gubernamentales, garantizando así la equidad, la objetividad y la competencia por mérito; los valores de equidad de género e igualdad y no discriminación y la regla de integridad de comportamiento digno;

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

V. Eficiencia: Consolidar los objetivos gubernamentales a través de una cultura de servicio público austero, orientada a resultados y basada en la optimización de recursos, garantizando la eficacia, la economía y la disciplina, así como el valor de cooperación;

VI. Transparencia: Fomentar en las personas servidoras públicas que en el ejercicio de sus funciones privilegien el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionen la documentación que generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven; así como en el ámbito de su competencia, difundan de manera proactiva como elemento que genera valor a la sociedad y promuevan un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia;

VII. Respeto a los Derechos Humanos: Fomentar en las personas servidoras públicas que se promueva, proteja y garantice el respeto a los derechos humanos en el ámbito de sus competencias y atribuciones, de conformidad con los principios de universalidad donde se establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo;

VIII. Economía: Buscar que las personas servidoras públicas en el ejercicio del gasto público administren de manera eficiente y eficaz los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y diligencia, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social;

IX. Ética: Es la disciplina del conocimiento que tiene por objeto el estudio de los distintos caracteres, hábitos, costumbres y actitudes del ser humano clasificándolas en buenas (honestidad, veracidad, prudencia) o malas (codicia, mentira, injusticia), debidas o indebidas, convenientes o nocivas para el ser humano, y

X. Eficacia: Fomentar que las personas servidoras públicas actúen conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

Artículo 9. Los valores que las personas servidoras públicas deben cumplir en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, son los siguientes:

I. Interés público: Actuar buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad, por encima de intereses y beneficios particulares ajenos a la satisfacción colectiva;

II. Respeto: Otorgar un trato digno y cordial al público usuario de los servicios en general y al personal de su centro de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos de tal manera, que propicien el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al buen entendimiento, empatía y armonía en el desempeño de sus funciones;

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

III. Cooperación: Colaborar entre sí y propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones;

IV. Liderazgo: Ser guías, ejemplo y promotoras del Código de Ética y las Reglas de Integridad, fomentar y aplicar en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y las leyes les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública;

V. Disciplina: Desempeñar su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos;

VI. Profesionalismo: Conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento la responsabilidad, integridad y respeto, tanto al personal de su centro de trabajo como al público usuario con los que llegare a tratar;

VII. Competencia por mérito: Deberán ser seleccionadas para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidades, atrayendo a las mejores opciones para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos;

VIII. Integridad: Actuar siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a las personas con las que se vinculen u observen su actuar;

IX. Igualdad y no discriminación: Prestar sus servicios a las personas sin distinción alguna cualquiera que esta sea, exclusión, restricción o preferencia basada en lo étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales, o en cualquier otro motivo;

X. Equidad de género: En el ámbito de sus competencias y atribuciones garanticen que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos, a los programas y beneficios institucionales y a los empleos, cargo y comisiones gubernamentales, y

XI. Cuidado del entorno cultural y ecológico: En el desarrollo de sus actividades eviten la afectación del patrimonio cultural de cualquier lugar y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 10. Los propósitos que deberán regir la actuación de las personas servidoras públicas, serán:

I. Los valores y cultura de legalidad: Serán promotoras de los valores previstos en el presente Código de Ética y de una cultura de la legalidad, de manera que el personal se sienta comprometido en ayudar a construir y mantener una sociedad con un estado de derecho que tenga credibilidad con la actuación honesta y responsable de todos en común y donde no se toleren los actos de ilegalidad, corrupción e impunidad, evitando así que se lesione el interés público;

II. Los objetivos y metas institucionales: Impulsar la ética pública, permitirá fortalecer el compromiso de las personas servidoras públicas, en el desempeño de sus funciones con un enfoque claro del cumplimiento de los objetivos y metas establecidos, favoreciendo la implementación del sistema de control interno institucional, ya que este esquema de operación, constituye una serie de herramientas de probada utilidad a nivel nacional e internacional, pues permite establecer acciones estratégicas para asegurar una constante mejora en la organización y prevención de riesgos;

III. La participación ciudadana: Se alentará decididamente la participación ciudadana en todas aquellas actividades que son de interés público y que generan beneficios para la sociedad en general, tomando en cuenta que, con la participación social se coordinan esfuerzos, se vigila de cerca el quehacer público y se potencializan los recursos sociales para alcanzar mejores niveles de vida en un ambiente democrático;

IV. La rendición de cuentas: Asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades, la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía;

V. El combate a la corrupción: La corrupción es una amenaza para la función gubernamental, el desarrollo sustentable y los procesos democráticos. Por ello, debe existir una estrecha relación entre el desempeño de las personas servidoras públicas y su obligación de informar sobre el uso y destino de los recursos públicos. Luchar contra la corrupción supone evitar el uso de recursos públicos para fines particulares y privados, lo cual se traduce en mayores recursos para llevar a cabo mejores programas de gobierno y evitar la discrecionalidad de las personas servidoras públicas. Asimismo, determina la necesidad de acercar el Estado a la sociedad para incrementar los niveles de control interno, orden social y rendición de cuentas;

VI. El combate a la impunidad: Asumen un compromiso frente a la ciudadanía de denunciar actos contrarios a la legalidad ante las autoridades correspondientes, siendo estas últimas quienes apliquen la ley de manera puntual, imparcial y justa, y

VII. La objetividad y satisfacción de las necesidades sociales: Deberán cumplir con las funciones que les competen, buscando siempre preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Capítulo III Compromisos con el servicio público

Artículo 11. Las personas servidoras públicas deberán cumplir con las declaraciones patrimoniales, de intereses y fiscales, atendiendo en todo momento al principio de honradez, por lo que éstas deberán presentarse con completa veracidad y transparencia en su contenido, en los términos previstos en la normativa aplicable.

Artículo 12. Las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión deberán abstenerse de participar cuando se encuentren impedidas de cumplir con el principio de imparcialidad, en virtud de que sostienen intereses particulares que interfieren en la atención o resolución de un asunto, en términos de lo previsto en el artículo 3 fracción VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

Artículo 13. Las personas servidoras públicas, al tener conocimiento de un asunto en el que su objetividad e imparcialidad puedan verse afectadas por la existencia de algún conflicto de interés o impedimento legal, deberán:

- I. Informar por escrito a la jefa o jefe inmediato la existencia del conflicto de intereses o impedimento legal;
- II. Solicitar ser excusada o excusado de participar en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución del asunto, y
- III. Acatar las instrucciones formuladas por escrito por la jefa o jefe inmediato para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva del asunto.

Artículo 14. Las personas servidoras públicas con motivo del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, no deben aceptar, exigir u obtener cualquier obsequio, regalo o similar, en favor de sí mismas, su cónyuge, concubina, concubinario o conviviente, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceras personas con los que tengan relaciones personales, profesionales, laborales, de negocios o para socios o sociedades de las que formen parte.

Artículo 15. En caso de que las personas servidoras públicas con motivo de sus funciones, reciban un obsequio, regalo o similar, deberán informarlo inmediatamente a la Secretaría, Órgano Interno de Control o Unidad, y en el caso de recepción de bienes procederán a ponerlo a disposición de la Secretaría de Finanzas y Administración, conforme a las disposiciones que para tal efecto se emitan. Lo anterior, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 40 de la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

Artículo 16. Los reconocimientos de cualquier naturaleza que sean otorgados a las personas servidoras públicas por instituciones públicas y académicas, podrán aceptarse en tanto no impliquen compromiso alguno en el ejercicio del empleo, cargo o comisión y no contravengan disposiciones jurídicas o administrativas aplicables. En caso de duda podrá consultarse a la Unidad.

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 17. Las personas servidoras públicas deberá suscribir una Carta Compromiso en la que se comprometerán a desempeñar su empleo, cargo o comisión, conforme a los principios y valores establecidos en este Código de Ética.

Artículo 18. Las personas servidoras públicas que se desempeñen sin apego a las normas, valores y principios señalados en este Código de Ética, serán responsables de las faltas o infracciones que correspondan, según lo previsto por las disposiciones legales aplicables.

Artículo 19. Las personas servidoras públicas que deseen fomentar la ética y la integridad en sus respectivos entes públicos podrán participar de manera voluntaria en los comités, para lo cual deberán enviar una solicitud, vía correo electrónico, a la presidencia de su ente público exponiendo las razones por las que desean contribuir en el fortalecimiento de la ética y la integridad en su centro de trabajo.

Capítulo IV Códigos de conducta y reglas de integridad

Artículo 20. Los entes públicos, deberán emitir un Código de Conducta que vincule el contenido de este instrumento rector, considerando las reglas de integridad, con su misión, visión y atribuciones específicas; de manera tal que les permita enfrentar riesgos éticos, a la vez que se fomente identificación y apropiación por parte de las personas servidoras públicas con cada ente público, dicho código será elaborado de acuerdo con las características propias de cada institución y apegado a la guía que para el efecto proporcione la Secretaría, instancia a la que deberá ser enviado para su validación, previa revisión del Órgano Interno de Control.

Artículo 21. Los entes públicos, en el ámbito de sus funciones, deberán observar e incorporar las reglas de integridad para el ejercicio de la función pública siguientes: actuación pública; información pública; contrataciones públicas, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones; programas gubernamentales; trámites y servicios; recursos humanos; administración de bienes muebles e inmuebles; procesos de evaluación; control interno; procedimiento administrativo; desempeño permanente con integridad; cooperación con la integridad; comportamiento digno, entre otras que se consideren indispensables para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 22. Con el propósito de ejemplificar el cumplimiento a los principios, valores, propósitos y reglas de integridad, los entes públicos, deberán hacer referencia en sus códigos de conducta, a las directrices que establece el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 15 y 17 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, los Comités de Ética o análogos, en coordinación con los órganos internos de control, aplicarán anualmente la metodología que al efecto desarrolle la Secretaría, para la determinación del indicador de la idoneidad del Código de Conducta y del indicador de riesgos éticos. Para ello, cada ente público u órgano podrá apoyarse en sondeos, encuestas, estudios u otras fuentes de información sobre la materia, que resulten específicos para dicho organismo público o para la administración pública estatal.

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Capítulo V Mecanismos de capacitación y difusión

Artículo 24. Para la divulgación, conocimiento y apropiación del Código de Ética, el Código de Conducta y las Reglas de Integridad, los entes públicos, deberán establecer, en conjunto con los comités o análogos, un programa anual para la divulgación de dichos instrumentos y la capacitación que refuerce la prevención, sensibilización y la formación del juicio ético necesario para evitar la materialización de riesgos.

Los mecanismos de capacitación a que se refiere el párrafo anterior, se impartirán de manera presencial o virtual, y podrán consistir en cursos, talleres, conferencias, seminarios o cualquier otra dinámica que facilite el conocimiento y sensibilización en los principios, valores y reglas de integridad que rigen el ejercicio del servicio público.

Artículo 25. Para la promoción de la ética en el servicio público, como una tarea y un compromiso asumidos personal y colectivamente, los entes públicos, contarán con comités de ética o figuras análogas que promoverán la transversalización de las políticas de integridad pública a través de la difusión, capacitación y sensibilización, así como la promoción de un liderazgo ético que reconozca a las personas como factores centrales en la consolidación de la nueva ética pública. Se reconocerá de manera particular a aquellas personas que, en su desempeño, motiven a sus compañeras y compañeros en la práctica de los valores del servicio público.

Capítulo VI Casos de vulneraciones al Código de Ética

Artículo 26. Cualquier persona servidora pública o particular que conozca de posibles incumplimientos al Código Ética y las Reglas de integridad, así como por, hostigamiento, acoso sexual y por violación a la igualdad y no discriminación, podrá presentar denuncia, la cual deberá contener como mínimo:

- I. Datos generales de la presunta víctima;
- II. Puesto y ente público para la que labora;
- III. Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- IV. Datos que permitan identificar a las personas servidoras públicas involucradas;
- V. Narración sucinta de los hechos y actos relacionados con la denuncia, y
- VI. Las pruebas relacionadas con la denuncia, incluyendo el nombre y ubicación de las personas que atestigüen en caso de existir.

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 27. La denuncia sobre los casos de incumplimiento del Código de Ética y las Reglas de integridad deberá presentarse ante las instancias siguientes:

I. El Comité, en su carácter de instancia preventiva podrá emitir recomendaciones encaminadas a mejorar el clima organizacional y a evitar la reiteración de la o las conductas contrarias al contenido de este Código de Ética, y

II. Los órganos internos de control o similares en los entes públicos, serán quienes determinarán si se actualiza una falta administrativa, sin perjuicio de las acciones que en derecho correspondan conforme a las leyes aplicables.

Capítulo VII Cumplimiento

Artículo 28. La Unidad, la Secretaría, los comités y los órganos internos de control, en los entes públicos, en el ámbito de sus atribuciones, darán cumplimiento y vigilarán la observancia de lo previsto en este Código de Ética.

Capítulo VIII Consulta e interpretación

Artículo 29. Cualquier persona servidora pública podrá consultar personalmente o por escrito a los comités o bien, a la Unidad sobre situaciones que confronten la aplicación de los principios, valores y reglas de integridad que éstos conllevan.

Artículo 30. La Secretaría es competente para aplicar, interpretar, difundir y evaluar el cumplimiento del presente Código de Ética, a través de la Unidad, pudiendo formular observaciones y recomendaciones en el caso de denuncias derivadas de su incumplimiento, mismas que hará del conocimiento a las personas servidoras públicas involucradas y de sus superiores jerárquicos por sí o a través de sus órganos internos de control. Asimismo, resolverá los casos no previstos en el mismo.

Las personas titulares de los entes públicos, así como los que presidan los órganos autónomos y órganos con autonomía técnica, serán responsables de promover estas disposiciones, alentando la participación de la ciudadanía en la vigilancia y seguimiento de la conducta de las personas servidoras públicas.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Se abroga el Acuerdo por el que se establece el Código de Ética, al que deberán sujetarse los Servidores de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, No. 27 Alcance I de fecha 01 de

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

abril de 2016 y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del similar que establece el Código de Ética, al que deberán sujetarse los Servidores de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal del Estado de Guerrero publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, No. 92 Alcance I de fecha 15 de noviembre de 2016.

Tercero. Para el cumplimiento de los fines del presente Código de Ética, la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental promoverá la emisión de las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública y los Lineamientos Generales para la Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés.

Dado en la oficina del titular de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, ubicada en Palacio de Gobierno, sito en Boulevard René Juárez Cisneros número 62, Colonia Ciudad de los Servicios, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero al día uno del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

EL SECRETARIO DE CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL.
M.A. EDUARDO GERARDO LORÍA CASANOVA.